



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2019-00042-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO: María del Pilar Corredor.

El Despacho se abstiene de tener nuevamente en cuenta las gestiones de notificación que anteceden, como quiera que, según prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia **respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual**. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (...)”. (subraya y negrilla fuera del texto original)

De manera que, dicha norma se instituyó para los casos en que se realice la notificación personal de manera electrónica, por lo que, si la parte demandante ignora el canal digital de enteramiento de la pasiva o quiere hacerlo en su **nomenclatura física, deberá proseguir de la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (citatorio y aviso)** acreditando el recibido de la comunicación acompañada de la providencia a notificar, la demanda y los anexos.

Ahora bien, explicado lo anterior, y en aras de evitar futuras nulidades, si bien es cierto, la parte actora aportó una notificación de la cual se evidenció lo siguiente:

Respecto de la notificación realizada al correo electrónico del demandado no se observó la advertencia de que trata el artículo 8 del Decreto antes mencionado “(...) *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (...)*”.

Conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, impulse el trámite procesal realizando las aludidas cargas procesales, so pena de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9dedb31daf0c925925d02850d1d726071ccf97f8fbab8b6e68765a7c974423ff

Documento generado en 13/09/2021 04:59:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00287-00

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Serfinanza S.A.

Demandados: Rhinos Entertainments S.A.S. y Héctor Josué Machuca Medina

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el mismo cumple los supuestos del artículo 76, numeral 4°, de la Norma Procedimental Civil, se acepta la renuncia de la abogada Sandra Patricia Buriticá González al poder de sustitución que le fue otorgado por el Representante legal de la empresa LES ASESORAMOS, como apoderado principal dentro del proceso de la referencia.

De otra parte, agréguese en autos y póngase en conocimiento de las partes las comunicaciones remitidas por las entidades financieras, con respecto a las medidas cautelares.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que se manifieste frente al escrito presentado por el Fondo Nacional de Garantías, toda vez que ya fue requerido y no ha manifestado nada frente a la Subrogación.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 77 de fecha 14/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4ddb712d2ea17823ff3f00c21248381a4f82666fca48504fe04eeaad72070f1**
Documento generado en 13/09/2021 04:59:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00321-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Fondo de Empleados Médicos de Colombia -Promedico-
Demandado: George René Noel Coronado

En virtud del informe secretarial que antecede, agréguese en autos lo informado por la apoderada en el memorial que antecede.

Se requiere a la demandante, para que acredite el trámite dado a los oficios Nos. 0097 y 0098 de fecha 12 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra reanudado desde el 08 de febrero de 2021.

De otra parte, téngase en cuenta que el demandado se tuvo por notificado por conducta concluyente y dentro del término legal concedido en auto de fecha 05 de marzo de 2021, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos.

Una vez se encuentre en firme el presente proveído, ingrésese al Despacho a fin de proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 77 de fecha 14/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7153723bede390cf08e9f86b9c1dd512a6043e43250198e7c5cd40e9600184**
Documento generado en 13/09/2021 04:59:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2019-00422-00
DEMANDANTE: Jhon Hugo Mesa Silva.
DEMANDADO: Argemiro Senior Altamiranda.

En atención a la liquidación de crédito aportada, el Despacho requiere al memorialista para que la adecúe el valor total de la liquidación, lo anterior, debido a que no se encuentran consolidados los valores del capital, intereses moratorios y corrientes en una sola liquidación.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8719ac8953d4bb83c0890a3e238aec7f03b036e21f49b709afe37d83f889fdd7

Documento generado en 13/09/2021 04:59:20 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00441-00

Clase de Proceso: Verbal – Resolución del Contrato
Demandante: Fredy Alexander Montenegro
Demandado: Yolanda Muñoz Zamudio

En atención al informe secretarial y al dictamen pericial presentado por el demandante del proceso de la referencia, este Despacho dispone:

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, para que se manifiesten en lo que consideren pertinente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 77 de fecha 14/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dedcc55ea849f2f952b64b3bfaf6df675209eb27a1ba66dc868a9fc6dc3c10b3**
Documento generado en 13/09/2021 04:59:22 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo.
RADICADO: 110014003010-2019-00536-00
DEMANDANTE: Banco Popular S.A.
DEMANDADO: Román Vicente Medina Rivera.

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el mismo cumple los supuestos del artículo 76, numeral 4°, de la Norma Procedimental Civil, se acepta la renuncia al poder presentada por el doctor Manuel Antonio García Garzón.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f4361f7a011e59869c2e49d9955ea7915b0dd5e7f1014a6695e7cf045a971d56

Documento generado en 13/09/2021 04:59:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo.
RADICADO: 110014003010-2019-00702-00
DEMANDANTE: Edificio Treviso P.H.
DEMANDADO: Ingrid Alexandraz Cerniauskas Diaz y otro.

Por cumplir los requisitos previstos en el artículo 93 del Código General del proceso, el Despacho admite la anterior reforma de la demanda, mediante la cual se modifica la parte demandada del proceso y se adiciona una pretensión.

Así mismo, se modifica el auto que libró mandamiento de pago en el sentido de señalar que, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **Edificio Treviso P.H.**, en contra de **Ingrid Alexandra Cerniauskas** y los herederos determinados e indeterminados del señor **Ricardo Andrés Cerniauskas Díaz**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en la certificación de deuda base de recaudo.

1. Las siguientes cuotas de administración, vencidas y no pagadas.

Fecha de vencimiento	Valor cuota
1/10/2017	\$ 704.627,00
1/11/2017	\$ 1.275.485,00
1/12/2017	\$ 1.275.485,00
1/01/2018	\$ 1.275.485,00
1/02/2018	\$ 1.350.739,00
1/03/2018	\$ 1.350.739,00
1/04/2018	\$ 1.350.739,00
1/05/2018	\$ 1.350.739,00
1/06/2018	\$ 1.350.739,00
1/07/2018	\$ 1.350.739,00
1/08/2018	\$ 1.350.739,00
1/09/2018	\$ 1.350.739,00
1/10/2018	\$ 1.350.739,00
1/11/2018	\$ 1.350.739,00
1/12/2018	\$ 1.350.739,00
1/01/2019	\$ 1.350.739,00
1/03/2019	\$ 1.431.761,00
1/04/2019	\$ 1.431.761,00
1/05/2019	\$ 1.431.761,00

1/06/2019	\$ 1.431.761,00
1/07/2019	\$ 1.431.761,00
1/08/2019	\$ 1.431.761,00

2. Las siguientes cuotas extraordinarias de administración correspondientes al lavado de fachadas, vencidas y no pagadas:

Fecha de vencimiento	Valor cuota
1/11/2018	\$ 347.000,00
1/12/2018	\$ 347.000,00
1/01/2019	\$ 131.304,00
1/02/2019	\$ 132.000,00
1/03/2019	\$ 132.000,00

3. Los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, sobre las sumas de dinero expresadas en los numerales anteriores, causados desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique su pago total.
4. Por las cuotas que se causen a futuro y hasta que se genere el pago total de la obligación.
5. Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

El presente mandamiento de pago se libra de la forma en que este Despacho lo consideró legal¹.

Teniendo en cuenta que la demandada Ingrid Alexandra Cerniauskas se encuentra notificada, notifíquese el presente proveído por estado, y córrase traslado de la reforma de la demanda por el término de diez (10) días, el cual correrá pasados tres (3) días desde la notificación (ART. 93 C. G del P).

Notifíquese mediante emplazamiento a los herederos determinados e indeterminados del demandado Ricardo Andrés Cerniauskas Díaz que se crean con derecho sobre el respectivo bien, conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 375 y el artículo 108 de la Codificación Procedimental General.

Así las cosas, Secretaría realice la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, la naturaleza de éste, el Juzgado que lo requiere y contabilice el término de que trata el

¹ Código General del Proceso, artículo 430, inciso primero. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

inciso 6º del referido artículo 108, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Suspéndase el pago de los acreedores de los ejecutados y emplácese a todas aquellas personas que tengan crédito con título de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlo valer mediante acumulación de demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del emplazamiento. Secretaría realice la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y contabilice el término de que trata el inciso 6º del referido artículo 108, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

Téngase en cuenta que la abogada Luis Fernanda Aristizabal Aristizabal, continúa actuando como apoderada de la parte demandante, en los términos y para para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

907f613938b4302a979eda417fb59f0c5fbe6e16a97f3bf3f3161435572f2294

Documento generado en 13/09/2021 05:07:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo.
RADICADO: 110014003010-2019-00710-00
DEMANDANTE: Gualberto Gutiérrez Rodríguez.
DEMANDADO: Edilberto Ballesteros Galindo y otros.

En atención al informe secretarial que antecede y a la petición que antecede por la parte actora el Despacho dispone:

Por secretaria remítase el expediente digital al apoderado de la parte actora, con el fin de que pueda revisar las piezas procesales requeridas.

Por último, téngase en cuenta que, aún no ha regresado la apelación del superior, por lo cual no es posible fijar fecha de audiencia en este momento como quiera que el auto objeto de disenso refiere a una prueba denegada.

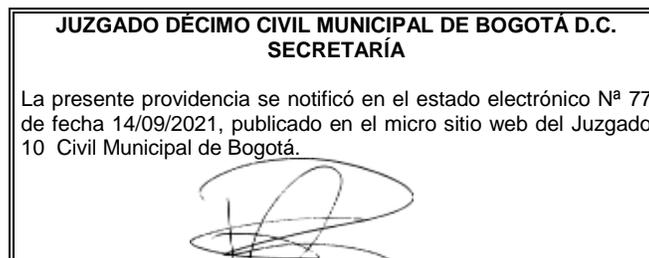
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef9b13c0a7b4acacf236c155316625a2ee493981862cf0d81ffcf5fcdde7a514

Documento generado en 13/09/2021 05:07:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2019-00746-00
DEMANDANTE: BBVA S.A.
DEMANDADO: Claudia Alcira Sánchez Alfonso.

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 4 de agosto de 2021, en el sentido de indicar lo siguiente:

PRIMERO: Dar por terminada la presente ejecución por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Ofíciense.

TERCERO: Secretaría, previa verificación, y en caso de existir títulos judiciales consignados en este proceso, realice la entrega a órdenes de la parte demandada. Lo anterior dejando las constancias a que haya lugar, y en caso de existir embargo de remanentes proceda de la forma indicada en el numeral segundo de esta decisión.

En lo demás el referido auto permanecerá incólume.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3104e7ca451bc709a29d80020f4e66e15081ec6e6238d604f84acbd1861242fa

Documento generado en 13/09/2021 05:07:12 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00867-00

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

DEMANDANTE: Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.

DEMANDADOS: Pedro Alejandro Ramírez y Aura Inés Sierra de Ramírez

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, por secretaría ofíciase a la Alcaldía Local de Kennedy, para que remitan el Despacho Comisorio No. 0014 radicado el 28 de abril de 2021, toda vez que el proceso de la referencia se encuentra terminado por auto calendaro 04 de agosto de 2021.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 77 de fecha 14/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1fb1a5574cd23523af68431dd0f338f70f4b80a29319b3e45a325953ac73c2d**
Documento generado en 13/09/2021 05:07:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00869-00

Clase de proceso: Liquidación patrimonial persona natural no comerciante
Concurado: Marcelo Héctor Dos Santos

En virtud del informe secretarial que antecede, y como quiera que el liquidador no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto calendarado 29 de julio de 2021, se dispone:

Requerir al liquidador para que dentro del perentorio término de 20 días, presente el proyecto de adjudicación de conformidad con el artículo 568 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 77 de fecha 14/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa57fe0f8aea75c9b51ec25c9734171bfd4b339d507d013822aa8a8a46f537af

Documento generado en 13/09/2021 05:07:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2019-00977-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Peñalisa Mall Hotel y Reservado P.H.
Demandada: Nubia Stella Forero Gómez

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la parte demandada, se requiere al extremo actor para que aporte el envío de la copia cotejada de la demanda y auto admisorio. Adviértase que si bien aportó el correo enviado a la parte demandada donde menciona los adjuntos, no obra dentro de los adjuntos remitidos a este Despacho, los anexos que deben entregarse para el traslado de la demanda (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



OLAA

Firmado Por:

**Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91cfba403876726134b5e6d40a646af42773cc39380e129b7aebc50d8ca1cba0**
Documento generado en 13/09/2021 05:07:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Verbal.
RADICADO: 110014003010-2020-00148-00
DEMANDANTE: Carlos Eduardo Garibello Quintero.
DEMANDADO: Ana Cecilia Vera Mayorga y otros.

Téngase en cuenta que la demanda Rosa Maythe Charpentier Vera, dentro del término de ley contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

Una vez se encuentre integrado el contradictorio se imprimirá el trámite respectivo a la oposición presentada.

En atención al poder allegado vía electrónica por el extremo pasivo, el Despacho resuelve tener por notificada por conducta concluyente a la demandada Ana Cecilia Vera Mayorga, de conformidad con lo establecido por el artículo 301 del Código General del Proceso.

Así las cosas, de conformidad con los artículos 73 y 74 *ibídem*, se reconoce personería al abogado Álvaro Enrique Nieto Bernate como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Acorde con lo anterior, pese a que la parte pasiva allegó una contestación, con miras a evitar futuras nulidades procesales, tal como lo establece el citado artículo 301, Secretaría contabilice el terminó que tiene el demandado para ejercer su derecho de defensa, contado a partir de la notificación del presente proveído.

En todo caso, se pone de presente que, si requiere de algún documento para ejercer su derecho de defensa, el expediente electrónico se encuentra a su disposición y podrá solicitar lo pertinente a la Secretaría del Despacho.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b844611cdad787eec3e9689cafb4eec977c0fdbb23c0b82e992a2677cf43b32c

Documento generado en 13/09/2021 05:07:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Despacho Comisorio
RADICADO: 110014003010-2020-00186-00
DEMANDANTE: Francisco Torres Rodríguez.
DEMANDADO: Inversiones Pinski y CIA S.E.C.

Agréguense a las diligencias y colóquese en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la fijación del aviso judicial en el inmueble objeto del presente trámite, por lo anterior, deberán estarse a lo dispuesto en diligencia celebrada el 27 de agosto de 2021, mediante la cual se fijó fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro para el día 12 de noviembre de 2021 a las 9:00am.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 77 de fecha 14/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1dd507bbfb396ae9b044a6aa2c2bfeed9df12c833e536fc272ae1a35f1af5c1f

Documento generado en 13/09/2021 05:07:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00191-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S.A.

DEMANDADO: Andrés Fernando Malaver Arteaga

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre los documentos aportados por la abogada María del Pilar Moncaleano Quesada, alléguese el poder conferido por el Banco Agrario de Colombia S.A. para actuar dentro del proceso que ocupa la atención de este Despacho.

Téngase en cuenta que dentro del asunto se reconoció personería para actuar como apoderado del demandante al abogado Pedro Julio Arias Sanabria.

Se le aclara a la abogada que el Despacho en ningún momento esta poniendo en duda su profesión, únicamente que como es sabido, para actuar dentro de un proceso se debe acreditar que se tiene algún interés dentro de él, ya sea como parte o apoderado. Adviértase que los apoderados deben acreditar siempre para actuar el derecho de postulación, el cual es acreditado con el poder conferido por la parte.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 77 de fecha 14/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ed1209c41829ea7940a9754380644f2a288fc763e1033184f6e342f5bb2864**

Documento generado en 13/09/2021 05:07:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00203-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Inversionista Estratégicos S.A.S. Inverst S.A.S. endosataria del Banco Davivienda

DEMANDADO: Eduard José Vásquez Vásquez

En consideración a lo solicitado por las partes del proceso de la referencia en el escrito que antecede y de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, se acepta la suspensión del proceso por el término de 6 meses contados apartir de la radicación del escrito de suspensión.

De conformidad con el artículo 301 ibídem, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado. Una vez se reanude el presente asunto, se contabilizará el término con el que cuenta para contestar el líbello demandatorio.

Permanezca, en secretaría el presente asunto por el término anotado.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 77 de fecha 14/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb28d96c8ae41cc0445cda76ea756e32c134025b6a370ee0ecb809d2b968250d**
Documento generado en 13/09/2021 05:07:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo.
RADICADO: 110014003062-2017-01266-00
DEMANDANTE: Marina Monroy de Sanabria
DEMANDADO: Luis Alejandro Núñez Granados y otra.

1. En atención al mandato conferido, y de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado Luis Carlos Pinzón Granados como apoderado judicial del demandado Luis Alejandro Núñez Granados, en los términos y para los fines del poder conferido.

Entiéndase por revocado cualquier otro poder.

2. Por secretaria, previo el pago de las expensas que para el caso aplique, expídase copia autentica de la sentencia de primera y segunda instancia proferida dentro del presente trámite con su respectiva constancia de ejecutoria y con la anotación que presta merito ejecutivo.

3. Por secretaría expídanse los oficios de levantamiento de medidas cautelares teniendo en cuenta el numeral segundo de la sentencia data 27 de septiembre de 2019 proferida por este estrado judicial y confirmada por el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, mediante decisión del 10 de mayo de 2021

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e050ea7bc4378e4abde299aa811f0d3f4d024071e474bb0f55788f0f961526f

Documento generado en 13/09/2021 04:58:50 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-062-2018-00973-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado: Luis Hernando Cardoza Echeverry

En atención al informe secretarial que antecede, agréguese en autos y póngase en conocimiento de las partes las comunicaciones remitidas por las entidades financieras Bancolombia, Banco de Bogotá, BBVA y Banco Agrario, con respecto a las medidas cautelares.

De otra parte, por secretaría reitérese el oficio circular No. 328 a las entidades financieras que no han dado respuesta.

En atención a la solicitud de la apoderada judicial, por secretaría remítase al correo electrónico el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 77 de fecha 14/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

487e6b26c8160aef514be10885595458dce6b4119119cc8b04d3fb13729fb944

Documento generado en 13/09/2021 04:58:52 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2009-00415-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.

DEMANDADO: Evenser E.U.

Previo a ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, se requiere a la apoderada de la parte demandante, proceder de conformidad al numeral 6 del Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es pagar el arancel judicial respectivo.

Una vez acreditado, se autoriza el desglose.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 77 de fecha 14/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067806496723ab2a049e0b27e6eeaf33a7e42a2e73a93f0c8ec5b8f57ce9bf21**
Documento generado en 13/09/2021 04:58:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2015-01447-00

Clase de Proceso: Liquidación Patrimonial de persona natural no Comerciante
Concursada: Blanca Doris Blanca Acosta

En atención al informe secretarial, requiérase al liquidador designado y posesionado dentro del referenciado asunto, para que dé cumplimiento a lo ordenado en la providencia de apertura calendada 12 de enero de 2016 proferida en este proceso liquidatorio. Secretaria proceda de conformidad.

Agréguese en autos y póngase en conocimiento de las partes la respuesta emitida a través de correo electrónico por Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales - DIAN.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 77 de fecha 14/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d86f31080465caecfb46f017305fcba1950426ca312047f9a64244de3b94359

Documento generado en 13/09/2021 04:58:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2017-01398-00
DEMANDANTE: Fondo Nacional del Ahorro.
DEMANDADO: Olga Yaneth Galeano y otro.

1. En atención al mandato conferido, y de conformidad con los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada Danyela Reyes González como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Entiéndase por revocado cualquier otro poder.

2. Por secretaria, previo el pago de las expensas que para el caso aplique, dese cumplimiento al numeral segundo y tercero del auto del 16 de abril de 2021.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 77 de fecha 14/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19406436ebee4f4e77f6d2ac6e0dc72149f5d086509c4b2ca83b9fe9fb782d6a

Documento generado en 13/09/2021 04:59:00 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2018-00589-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Fernando Escobar
Demandados: María Hilda Castebianco Arias y Otros

Agréguese a autos y póngase en conocimiento del demandante el abono realizado el día 28 de julio de 2021 por la señora María Hilda Castebianco, demandada dentro del proceso de la referencia, por valor de \$400.000.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 77 de fecha 14/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92ad9198a738973087817c85ab029dd5546f87223e703a597661f15bc4e105e5

Documento generado en 13/09/2021 04:59:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2018-00655-00

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Franco Vargas y Asociados Ltda.
DEMANDADO: Fabio Jiménez

En virtud del informe secretarial que antecede y en atención al escrito presentado vía electrónica por el representante legal y apoderado de la entidad demandante y por la parte demandada, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes. En caso de existir embargos de remanentes de los bienes aquí embargados, póngase a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

TERCERO: Desglosar los títulos base de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada con las constancias del caso.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c4bc6a4738ab6d96a9d971136d693f584d5217c73e2f1f89abef23c132071c**
Documento generado en 13/09/2021 04:59:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2018-00895-00

Clase de Proceso: Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado

Demandante: Marco Fidel Escobar y Otra

Demandados: Rafael Humberto Caro Rojas y Herederos determinados e indeterminados Luis Fernando Caro Rojas

En atención al informe secretarial, y a la réplica presentada al descorrer el traslado de la reforma demanda por los demandados, se dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, ténganse por notificados a los herederos determinados del señor Luis Fernando Caro, personalmente, quienes dentro del término legal a través de apoderado contestaron la demanda, sin proponer excepciones.
2. Reconocer al abogado Camilo José Caro Moncayo como apoderado de los herederos determinados del señor Luis Fernando Caro, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados. Para tal efecto, por secretaría, dese cumplimiento a los lineamientos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 77 de fecha 14/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c4f4e5ade3791aaa60de4d3a1bcc6dde27d2858ce139072884b45914ee5bb3d

Documento generado en 13/09/2021 04:59:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo.
RADICADO: 110014003010-2018-01018-00
DEMANDANTE: Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl.
DEMANDADO: COMFACUNDI

En atención a la solicitud que antecede por el apoderado de la parte actora, se le indica que en el presente trámite ya se profirió sentencia data el 6 de marzo de 2020, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada. Por lo anteriormente expuesto, deberá estarse a lo resuelto en la mencionada providencia, ya que no se advierte que haya trámite pendiente por adelantar.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 77 de fecha 14/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario</p>

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7835bd59414991f37fa6311dad44b8b41d1cc689a6d028fa9702693591d0b5bb

Documento generado en 13/09/2021 04:59:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2020-00662-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Rafael Arnulfo Parada Sarmiento.

En atención a la liquidación de crédito aportada, el Despacho requiere al memorialista para que la adecúe, lo anterior, teniendo en cuenta que este tipo de operaciones matemáticas deben presentarse relacionando detalladamente y de manera separada mes a mes la causación de los respectivos intereses sobre el capital que se pretende liquidar. Además, tampoco se puede verificar la tasa de interés aplicada en cada periodo liquidado.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db549a171bea51af170902285c947a18b0329445cac7cee01f2b8dff2d2dc1e0

Documento generado en 13/09/2021 05:07:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00679-00

CLASE DE PROCESO: Solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria
SOLICITANTE: GM Financial Colombia S.A. Compañía De
Financiamiento

DEUDORA: Catalina De Los Ángeles Romero Pulido

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, por secretaría ofíciase a la Policía Nacional Sección Automotores "SIJIN", para que informe al juzgado si el vehículo de placas FNY050 fue inmovilizado, y si es así informe a que parqueadero fue trasladado.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 77 de fecha 14/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee65b876de9c83a09bdeb859778dd8e842200f6a3d240f7d0aa55e5d61d3e0e7

Documento generado en 13/09/2021 05:07:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2020-00692-00
DEMANDANTE: ICETEX.
DEMANDADO: Pedro Andrés Torres Quiñones.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante no fue objetada, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

<p align="center">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^º 77 de fecha 14/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.</p> <p align="center"></p> <p align="center">CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS Secretario</p>

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b20910adc94119964bbd1cf49e5f86fb6579a658bfa89f85ecc12cc74892227

Documento generado en 13/09/2021 05:07:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00797-00

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco GNB Sudameris S.A
Demandado: Orlando Diaz Zúñiga

En atención al informe secretarial que antecede, y de acuerdo a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, este Despacho dispone:

Niéguese la solicitud de proferir sentencia dentro del presente trámite, toda vez que el demandado no ha sido notificado.

Así mismo, se requiere que intente la notificación en la empresa indicada en el escrito de medidas cautelares, en la cual está solicitando el embargo del sueldo que devenga el demandado. Adviértase que en las presentes diligencias no obra que se haya intentado la notificación en la empresa de la cual es empleado el demandado de acuerdo a la informado en el escrito de cautela.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 77 de fecha 14/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de81cb9dbda8d9c4c42f4b2c9e7f4c241e9f1d2f64bbf313747304c0661c598e

Documento generado en 13/09/2021 05:07:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Pertenencia
RADICADO: 110014003010-2021-00046-00
DEMANDANTE: AECSA
DEMANDADO: María Patricia Arcila Gómez.

Agréguese a las diligencias y colóquese en conocimiento de las partes las respuestas de las entidades bancarias que preceden.

En atención a la solicitud que antecede, y por ser procedente, se ordena dar aplicación al artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, decretando el emplazamiento de la demandada María Patricia Arcila Gómez, en la forma en que lo indican las normas en mención.

Así las cosas, Secretaría realice la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, la naturaleza de éste, el Juzgado que lo requiere y contabilice el término de que trata el inciso 6º del referido artículo 108, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 77 de fecha 14/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8760085f02c1baf512c500620730776016b8fa63acd9a9a79372a3c0de42262a

Documento generado en 13/09/2021 05:11:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2020-00280-00
DEMANDANTE: Credivalores.
DEMANDADO: Leiner Samir Aluma Mosquera.

Agréguense a las diligencias y colóquese en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Caja de Compensación Familiar del Chocó, téngase en cuenta que, obtuvo un resultado negativo; por otro lado, se requiere a la parte actora para que indique si tiene conocimiento de alguna otra dirección mediante la cual se puedan desplegar las acciones de notificación.

Por consiguiente, el Despacho requiere a la parte actora para que proceda a realizar dicha carga, teniendo en cuenta que no hay medidas cautelares pendientes por practicar, para tal fin se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 77 de fecha 14/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8300d4d6909d265a82b6965ec74e37ee6057346ded6eb1eeebfa12dc34467863

Documento generado en 13/09/2021 05:07:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Pertenencia
RADICADO: 110014003010-2020-00412-00
DEMANDANTE: Banco Popular S.A.
DEMANDADO: Carlos Hernando Ramírez Londoño.

En atención a la solicitud que antecede, y por ser procedente, se ordena dar aplicación al artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, decretando el emplazamiento del demandado Carlos Hernando Ramírez Londoño, en la forma en que lo indican las normas en mención.

Así las cosas, Secretaría realice la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del sujeto emplazado su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, la naturaleza de éste, el Juzgado que lo requiere y contabilice el término de que trata el inciso 6º del referido artículo 108, lo anterior, dejando las constancias a que haya lugar.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico Nª 77 de fecha 14/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3b8e006783b9846c0ba909f78fb283face9030b048a04425601ec37ca82b0b0

Documento generado en 13/09/2021 05:07:35 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2020-00522-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Hedward Andrés Cubillos Toloza.

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la presente ejecución por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Ofíciase.

TERCERO: Con desglose, hágase entrega de todos los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

<p style="text-align: center;">JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA</p> <p>La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 77 de fecha 14/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.</p>

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2848c01892d8e313e77c9a03408f8056c16525de45748a03fea94a80be41a575

Documento generado en 13/09/2021 05:07:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00583-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandada: Leydi Johana Vargas

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la demandada fue notificada de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en debida forma, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendarado 02 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del **Banco de Occidente S.A.**, en contra de **Leydi Johana Vargas**, para que proceda en el término legal de cinco (5) días a pagar las siguientes sumas de dinero:

- “1. \$53.290.524,83 por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré base de la ejecución
 2. Por lo intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 29 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
1. \$3.544.102 por concepto de intereses corrientes generados y no pagados.
 2. \$3.218.341,94 por concepto de intereses de mora generados y no pagados por la deudora hasta antes del diligenciamiento del título.”

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no canceló la obligación, ni formulo excepciones.

Agotado el trámite procedimental, sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$ 700.000., por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f48df3dbb04e6df394086fab99b692f02f721e70ff8da2195a552c451c5bda2

Documento generado en 13/09/2021 05:07:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo.
RADICADO: 110014003010-2020-00590-00
DEMANDANTE: Carlos Arturo Vargas Ariza.
DEMANDADO: José Ernesto Arciniegas Martta.

El Despacho se abstiene de tener en cuenta las gestiones de notificación que anteceden, como quiera que, según prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (...)”. (subraya y negrilla fuera del texto original)

De manera que, dicha norma se instituyó para los casos en que se realice la notificación personal de manera electrónica, por lo que, si la parte demandante ignora el canal digital de enteramiento de la pasiva o quiere hacerlo en su nomenclatura física, deberá proseguir de la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (citeratorio y aviso) acreditando el recibido de la comunicación acompañada de la providencia a notificar, la demanda y los anexos.

Por último, por secretaria proceda a elaborar y remitir los oficios ordenados en auto del 9 de diciembre de 2020 al Registrador de Instrumentos Públicos. **De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 77 de fecha 14/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5db507023e281043a2cca101584dc0c7e32f91479fb76269b66eac0f4d2c4d65

Documento generado en 13/09/2021 05:07:42 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2020-00616-00
DEMANDANTE: María Angela Vergara Wiwsner.
DEMANDADO: Manuel Guillermo Caycedo Vélez.

En atención a la solicitud presentada vía electrónica y de conformidad con el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Suspender el presente proceso por el término de 6 meses.

Por Secretaría, contrólense el término anterior, y manténgase el proceso a disposición de las partes.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 77 de fecha 14/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59bebbb6add5c173daf801940051c923473441f8f8139cff2657047b508cbbd6

Documento generado en 13/09/2021 05:07:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2021-00190-00
DEMANDANTE: Banco Av Villas S.A.
DEMANDADO: Oscar Iván García Santos.

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminada la presente ejecución por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. Líbrense los oficios pertinentes. En caso de existir embargo de remanentes respecto de los bienes aquí embargados, pónganse a disposición del juzgado que lo solicitó. Ofíciense.

TERCERO: Secretaría, previa verificación, y en caso de existir títulos judiciales consignados en este proceso, realice la entrega a órdenes de la parte demandada. Lo anterior dejando las constancias a que haya lugar, y en caso de existir embargo de remanentes proceda de la forma indicada en el numeral segundo de esta decisión.

CUARTO: Con desglose, hágase entrega de todos los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43e3152fea4727af062f4e5cc0dc47952e84b9fcd6ec8a7122f5d592455f9b6b

Documento generado en 13/09/2021 05:12:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00199-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Alpha Capital S.A.S.
DEMANDADA: Cerafina Murillo Hurtado

En atención al informe secretarial y a la solicitud que antecede se aprueba y se autoriza a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación de la demandada señora Cerafina Murillo Hurtado, al correo electrónico informado en el memorial que antecede obrante a folio 46 del expediente digital, acorde a las exigencias del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, acreditando el recibido de la comunicación acompañada de la providencia a notificar, la demanda y los anexos.

De otra parte, se le informa al peticionario que la señora NYDIA PATRICIA VARGAS ZORRO a quien menciona en el memorial presentado, no es la parte demandada dentro de este proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 77 de fecha 14/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

133adab78a573efb3588126c5be12425fff22dacc7c04d31ed9b7f5b49fa0f6f

Documento generado en 13/09/2021 05:12:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2021-00232-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: Julián Antonio Peña Duque.

Revisadas las diligencias de notificación allegadas, téngase en cuenta que, obtuvieron resultado negativo; por otro lado, se requiere a la parte actora para que indique si tiene conocimiento de alguna otra dirección mediante la cual se puedan desplegar las acciones de notificación.

Por consiguiente, el Despacho requiere a la parte actora para que proceda a realizar dicha carga, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 77 de fecha 14/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

236b86273bdb9ee6b92cdc4ce28f78690406ddfa65d3f0de9f4e30c604894b18

Documento generado en 13/09/2021 05:12:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00253-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Bancolombia S.A.

DEMANDADO: Giovanni Antonio Londoño Giraldo

En virtud del informe secretarial que antecede y previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la parte demandada, se requiere nuevamente al extremo actor para que aporte el envío de la copia cotejada de la demanda, auto inadmisorio, subsanación de la demanda y mandamiento de pago.

Adviértase que los pasos indicados en el memorial, no son posibles ponerlos en práctica, dado que el correo remitido no permite abrir los adjuntos remitidos al demandado, adjuntos que deben ser presentados a este Despacho debidamente cotejados a fin de decidir lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la parte pasiva. La anterior carga, deberá realizarse dentro del término de treinta (30) días, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 77 de fecha 14/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b161a08d5113d53b8fc99d31a38444c69f8fdbc19cac4a0037a4c4bf908df168**

Documento generado en 13/09/2021 05:12:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00279-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Comercial Av Villas S.A.

DEMANDADO: Edwin Andrés Gutiérrez Tocora

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el demandado fue notificado de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en debida forma, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendarado 03 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del del Banco comercial Av villas S.A., y en contra de Edwin Andrés Gutiérrez Tocora, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré base de la ejecución.

“1. La suma de \$39.262.106,00., por concepto de capital contenido en el referido título.

2. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de marzo de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. La suma de \$556.850,00 correspondiente a los intereses remuneratorios contenidos en el referido título.”

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no canceló la obligación, ni formulo excepciones.

Agotado el trámite procedimental, sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$ 700.000., por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

916fe2a9571c9a19d79886414c8c128ca2b2004667ff971e88d109bf8c6b918f

Documento generado en 13/09/2021 05:12:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00283-00

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.

Demandado: Carlos Mauricio Vargas Machado

Previo a resolver lo que en derecho corresponda frente a la notificación de la parte demandada, se requiere al extremo actor para que aporte el envío de la copia cotejada de la demanda y auto admisorio. Adviértase que si bien aportó el correo enviado al demandado donde menciona los adjuntos, no obra dentro de los adjuntos remitidos a este Despacho, los anexos que deben entregarse para el traslado de la demanda (Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 77 de fecha 14/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08dc992663bc04be5e5dd01e63984f7d6e4fb1e21200258401d06f0bc942e1d7

Documento generado en 13/09/2021 05:12:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Diligencia de Entrega.
RADICADO: 110014003010-2021-00288-00
DEMANDANTE: Inmobiliaria Bogotá S.A.S.
DEMANDADO: Rubén Darío Rincón Espejo.

Atendiendo la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, y de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto del 3 de junio de 2021, en el sentido de indicar lo siguiente:

1. Se debe efectuar la entrega de inmueble a la Inmobiliaria Bogotá S.A.S. y no como allí se indicó.

En lo demás el referido auto permanecerá incólume.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb526d04bce6f8d2b4d274b671a04503f7935dcab64868150942692e218cd181

Documento generado en 13/09/2021 05:12:22 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00323-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Inversionistas Estratégicos S.A.S. Inverst S.A.S
Demandada: Martha Soledad Heredia Mondragón

En atención al informe secretarial y a lo solicitado por la apoderada de la parte actora a través de correo electrónico, se acepta el retiro de la demanda, en virtud a que se encuentran reunidos los presupuestos del art. 92 del C. G. del P. y se ordena que por secretaría se devuelvan los documentos aportados para la ejecución de la acción, al correo electrónico de la apoderada, dejándose las constancias del caso.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 77 de fecha 14/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa59e9ed26eeb4648f6c558c4135b8f25d9b559c2498868781402556db5bd42**
Documento generado en 13/09/2021 05:12:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
RADICADO: 110014003010-2021-00332-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Daniel Orlando Lozano Fuentes.

El Despacho se abstiene de tener en cuenta las gestiones de notificación que anteceden, como quiera que, según prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (...)”. (subraya y negrilla fuera del texto original)

De manera que, dicha norma se instituyó para los casos en que se realice la notificación personal de manera electrónica, por lo que, si la parte demandante ignora el canal digital de enteramiento de la pasiva o quiere hacerlo en su nomenclatura física, deberá proseguir de la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (citeratorio y aviso) acreditando el recibido de la comunicación acompañada de la providencia a notificar, la demanda y los anexos.

Por último, por secretaria proceda a remitir el oficio No. 0952 dirigido al Registrador de instrumentos Públicos.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d161434d8f7f4c387c36086feac14ad25efaa7fb24c369693f82617533f5f103**

Documento generado en 13/09/2021 05:12:27 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00335-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco Popular S.A.

DEMANDADO: Eder Arbeláez Gallego

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el demandado fue notificado de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en debida forma, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendarado 02 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del **Banco Popular S.A**, en contra de **Eder Arbeláez Gallego**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré base de la ejecución.

“1. Las siguientes cuotas en mora vencidas y no pagadas, contenidas en el referido título:

Fecha de exigibilidad	Valor en pesos
<i>5 de abril de 2020</i>	<i>\$233.157,00</i>
<i>5 de mayo de 2020</i>	<i>\$236.429,00</i>
<i>5 de junio de 2020</i>	<i>\$239.747,00</i>
<i>5 de julio de 2020</i>	<i>\$243.112,00</i>
<i>5 de agosto de 2020</i>	<i>\$246.524,00</i>
<i>5 de septiembre de 2020</i>	<i>\$249.983,00</i>
<i>5 de octubre de 2020</i>	<i>\$253.491,00</i>

2. Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en las cuotas mencionadas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. La suma de \$4'313.294,00, por concepto de la totalidad de los intereses remuneratorios causados sobre cada una de las cuotas en mora vencidas y no pagadas, contenidas en el referido título.

4. La suma de \$44'997.557,00, por concepto de capital insoluto acelerado, contenido en el pagaré de la referencia.

5. Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.”

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no canceló la obligación, ni formulo excepciones.

Agotado el trámite procedimental, sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$ 700.000., por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

381d16771190fc2540e0a7b23b04d07511dee3200743db0dbee20c8b3f440b8a

Documento generado en 13/09/2021 05:12:29 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00341-00

Clase de Proceso: Solicitud Aprehesión Garantía Mobiliaria
Solicitante: Banco Finandina S.A.
Deudor: Cesar Augusto Pulido Hernández

En virtud del informe secretarial que antecede y en atención al escrito presentado vía electrónica por el apoderado de la parte actora, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el despacho,

PRIMERO: DECRETAR terminada la solicitud de entrega directa instaurada por **Banco Finandina S.A** en contra de Cesar Augusto Pulido Hernández, de conformidad con los postulados del artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése y remítase a las autoridades de tránsito correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, y los mismos entréguese a la parte actora.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** este expediente. Previo las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 77 de fecha 14/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4151a2fb5717f0e9ac17a5bbde982b4f3b08a9f8b9e54519f4f39107d5ae255

Documento generado en 13/09/2021 05:17:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00051-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Abogados Especializados en Cobranza AECSA S.A.
Demandado: Luis Ubaldo Mendivelso Bareno

En atención al informe secretarial que antecede, y de acuerdo a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, este Despacho dispone:

Niéguese la solicitud que antecede, toda vez que la peticionaria no indicó a que entidades públicas o privadas se debe oficiar para localizar información del demandado. Adviértase que la norma contempla que *“El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas (...)”*, es decir debe concretar a cuáles entidades solicita se oficie a fin de conseguir la información.

Así mismo, se requiere que intente la notificación nuevamente en la dirección informada en el acápite de notificaciones de la demanda, toda vez que lo informado a este Despacho fue que no se encontraba nadie en el momento para recibir la citación, diferente sería que en dicha dirección no conocieran al demandado.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 77 de fecha 14/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae3c41b83ea8eed831aa0cd5b6831e560ae67cb3f423218fe91938bc315ebb0**
Documento generado en 13/09/2021 05:12:00 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00141-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.

DEMANDADO: Cesar Alexander Bonilla García

En atención al informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el demandado fue notificado de la forma dispuesta por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 en debida forma, quien, en el término otorgado para el efecto, no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos tendientes a controvertir la obligación objeto de cobro.

En consecuencia, el Despacho procede a dictar auto de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por auto calendarado 24 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del **Banco de Bogotá S.A**, y en contra de **Cesar Alexander Bonilla García**, por las siguientes sumas de dinero:

“RESPECTO OBLIGACIÓN No. 454245317

1. \$ 53.772.571,00.oo, correspondiente al capital incorporado en el título valor base de la acción.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior desde liquidados desde el 12 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 884 del Código mercantil.”

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada, no canceló la obligación, ni formulo excepciones.

Agotado el trámite procedimental, sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$ 700.000., por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c5a7fad9a813dcfab374814ccee58ccec4812b3f64dd6909aa410ecf01

Documento generado en 13/09/2021 05:12:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2021-00164-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: Ricardo de Jesús de Castro Rodríguez.

Agréguense a las diligencias y colóquese en conocimiento las respuestas de las entidades bancarias que preceden.

Por otro lado, obsérvese que la parte actora no ha consumado la notificación a la parte pasiva en debida forma, por lo tanto, el Despacho la requiere para que proceda a realizar dicha carga, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de declarar la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 317 del Estatuto Procedimental General.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 77 de fecha 14/09/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17153c5742a203dcd95f14f9c1e2d1433cd3b915b70afb5c4395f133a7c0be4f

Documento generado en 13/09/2021 05:12:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>